

Introduction au droit criminel de l'Angleterre.—Publicada bajo la dirección de Marc ANCEL y de Leon RADZINOWICZ, con la colaboración de Rupert CROSS, Elizabeth ELY, Denys C. HOLLAND, S. PREVEZER, G. H. TREITEL, J. Ll. J. EDWARDS, Glanville WILLIAMS, D. Seaborne DAVIES, F. H. LAWSON, T. S. LODGE y Lionel FOX, en la serie "Les grands systèmes de droit pénal contemporains". Paris, "Les Editeurs de l'Epargne", 1959, XI, 306 pp.

Se compone el volumen de un "prefacio" (pp. VII-XI), sumamente superficial, de Marc Ancel; de una "introducción" (pp. 1-33) de Leon Radzinowicz, a nuestro entender lo mejor de la obra, aun cuando el autor se ocupe en ella más del enjuiciamiento criminal que del derecho penal sustantivo; de diez capítulos y de una lista de conceptos que por carecer de equivalente exacto en la terminología francesa, se han impreso en francés en el libro. El primero y más extenso de esos diez capítulos (pp. 35-83), fruto de la cooperación de Rupert Cross y Elizabeth Ely, está dedicado a "La responsabilidad penal" y abarca temas muy heterogéneos, etiquetados, además, con el más arbitrario criterio: baste señalar que la carga de la prueba se incluye entre los principios generales de aquélla (cfr. p. 51) y que causas de inimputabilidad y medios de justificación se engloban bajo el vago epígrafe de "medios de defensa", por añadidura sumamente incompleto, con omisión, por ejemplo, de tanto bulto, como la referente a la legítima defensa. Dentro de él se examinan la responsabilidad por hecho ajeno y la de las sociedades, pero sin hacerse eco de las decisivas objeciones que en contra de la de éstas se formulan. Los capítulos II a V, redactados, respectivamente, por Denys C. Holland (pp. 85-99), S. Prevezer (pp. 101-33), G. H. Treitel (pp. 135-56) y J. Ll. J. Edwards (157-81), se consagran a los siguientes delitos en particular: infracciones contra el Estado (sin duda el más interesante para el lector no inglés, por las peculiaridades que ofrecen en la Gran Bretaña), atentados contra las personas (con especial referencia al homicidio, singularmente al denominado **manslaughter**, es decir, al involuntario o acompañado de circunstancias atenuantes), infracciones sexuales (con más aspecto de crónica de sucesos que de estudio jurídico) y atentados contra la propiedad (donde su autor se ha preocupado de puntualizar el alcance de las diferentes figuras delictivas integrantes del grupo; lo consideramos, sin vacilar, el mejor de los cuatro). Los capítulos VI y VII están consagrados al procedimiento: el primero (pp. 183-200), escrito por Glanville Williams, se ocupa de la instrucción, las pruebas y el juicio de primer grado y muestra la transformación operada en el régimen de la acción, que de privada ha pasado a ser policial en la mayoría de los casos; el segundo (pp. 201-32), salido de la pluma de D. Seaborne Davies expone la historia, organización, funcionamiento y

poderes especiales de la corte de apelación en lo criminal. En el capítulo VIII, muy corto (pp. 233-7), F. H. Lawson trata del movimiento en favor de la codificación, bastante vigoroso durante el siglo XIX, triunfante en dominios como el Canadá y la India, pero que en Inglaterra no ha prevalecido hasta la fecha, si bien durante el período 1829 a 1914 se lograron importantes realizaciones parciales, sin contar, más tarde, con la **Criminal Justice Act** de 1948¹ ni con la labor de refundición de textos legales, como la que desembocó en la **Magistrates Courts Act** de 1952, que según el autor, constituye un código de derecho y de procedimiento de los tribunales represivos inferiores. "Tendencias generales de la criminalidad" es la rúbrica del capítulo IX (pp. 239-57), en el que T. S. Lodge, a base de estadísticas, revela las alternativas de la delincuencia en Inglaterra a partir de 1938 y principalmente durante el decenio 1946-1955. Finalmente, el capítulo X (pp. 259-300) sirve a sir Lionel Fox para presentar la evolución del sistema penitenciario y los métodos de tratamiento o, mejor dicho, para analizar la **Criminal Justice Act** de 1948 (*supra*, nota 1) y las disposiciones sobre prisión, delinquentes habituales, menores y asistencia postliberatoria.

El libro, de muy desigual valor, como suele suceder en los de carácter colectivo, adolece de deficiencias manifiestas en su planteamiento y desarrollo, pero aun así, resulta útil para conocer el mecanismo de la justicia penal inglesa, una de las mejores del orbe, aun no alcanzando la envidiable calidad de la civil.

N. ALCALÁ-ZAMORA